



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 052

Armenia, 27 de julio de 2017

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

052. Resolución 001288 del 21 de julio de 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE LUCHA OLÍMPICA DEL QUINDÍO"1

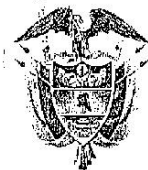
Resolución 001288 del 21 de julio de 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE LUCHA OLÍMPICA DEL QUINDÍO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Nacional 525 de 1990, la Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Nacional 427 de 1996, el Decreto Nacional 1066 de 2015, y la Resolución 012 de 2017 (Coldeportes)

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 001288 DE 21 JUL 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE
DIGNATARIOS DE LA LIGA DE LUCHA OLÍMPICA DEL QUINDÍO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Nacional 525 de 1990, la Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, el Decreto Nacional 427 de 1996, el Decreto Nacional 1066 del 2015, y la Resolución 012 de 2017 (Coldeportes)

CONSIDERANDO:

A- Que los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, establecen como atribuciones del Gobernador: "*Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales*" y "*Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes*".

B- Que el Decreto Nacional 0525 del 6 de marzo de 1990 "*Por el cual se reglamentan los artículos 55, 57, 59 y 60 de la Ley 24 de 1988, parcialmente los artículos 12, 13 y 18 de la Ley 29 de 1989 y se dictan otras disposiciones*", establece en el artículo 27 la competencia a los Gobernadores para el reconocimiento y la cancelación de personerías jurídicas de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro con fines de recreación y deportes así:

"(...) Delegase en los Gobernadores y en el Alcalde Mayor de Bogotá, el reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción, sin perjuicio de las facultades asignadas a los con, respecto a las instituciones de educación superior.(...)"

C- Que el Decreto 1228 de 1995, regula los organismos deportivos del sector asociado y establece

RESOLUCIÓN N.º 001288 DE

"(...) Artículo 1º.- Organismos deportivos. Los clubes deportivos, los clubes promotores, los clubes con deportistas profesionales, las asociaciones deportivas departamentales o del distrito capital y las ligas y federaciones deportivas a que se refiere este Decreto, son organismos deportivos sujetos a la inspección, vigilancia y control del Estado, e integrantes del Sistema Nacional del Deporte. Sus planes y programas hacen parte del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física en los términos de la Ley 181 de 1995.(...)"

D- Que las Ligas Deportivas son organismos privados que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 181 de 1995 y el artículo 1º del Decreto Nacional 1228 de 1995, así:

"(...) Artículo 50. Hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, los entes departamentales, municipales y distritales que ejerzan las funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, los organismos privados, las entidades mixtas, así como todas aquellas entidades públicas y privadas de otros sectores sociales y económicos en los aspectos que se relacionen directamente con estas actividades.(...)"

"(...) Artículo 1º. Organismos deportivos. Los clubes deportivos, los clubes promotores, los clubes con deportistas profesionales, las asociaciones deportivas departamentales o del distrito capital y las ligas y federaciones deportivas a que se refiere este Decreto, son organismos deportivos sujetos a la inspección, vigilancia y control del Estado, e integrantes del Sistema Nacional del Deporte. Sus planes y programas hacen parte del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física en los términos de la Ley 181 de 1995.

E. Que el Decreto 1529 de 1990, establece en su artículo:

"(...) Artículo 5º.- Requisitos de la solicitud de inscripción de dignatarios. Para obtener la inscripción de dignatarios de las entidades a que se refiere el presente Decreto, el representante legal deberá presentar una solicitud dirigida al Gobernador:

La firma del solicitante deberá ser reconocida ante Notario Público y en la solicitud se consignará, además, la siguiente información:

- a. Nombre, domicilio, dirección y teléfono de la entidad;
- b. Nombre del representante legal y del revisor fiscal, con sus respectivos suplentes si los hubiere, número de su documento de identificación y periodo para el cual fueron elegidos o designados;
- c. Copia auténtica de las actas en donde conste las designaciones o elecciones objeto de la solicitud de inscripción, las cuales deben estar conforme a los estatutos, con las firmas del Presidente y del Secretario reconocidas ante Notario Público;
- d. Nombre, documento de identidad, dirección y teléfono del solicitante. (...)

F. Que el órgano de administración se puede reunir para elegir los miembros de este, que por razón de haber cumplido con más de dos (2) periodos estatutarios se deben reemplazar tal y como lo preceptúa la Resolución 231 de 2011, Por la cual se reglamentan los requisitos que deben cumplir los Clubes Deportivos y Promotores para su funcionamiento, expedida por COLDEPORTES,

G- Que aunado a lo anterior el artículo 1 de la Resolución 012 del 2017 "por medio de la cual se deja sin efecto la resolución 0547 del 12 de julio del 2010", expedida por COLDEPORTES, estableció los requisitos para la acreditación de los miembros de los

RESOLUCIÓN N° 001288 DE

Órganos de Administración ó Juntas Directivas o de Comisiones Técnicas o de Juzgamiento de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte.

H- Que el artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1085 del 2015, señala igualmente la competencia de los Departamentos para el reconocimiento de personería jurídica a los organismos deportivos departamentales así:

"(...) Otorgamiento de la Personería Jurídica y del Reconocimiento Deportivo a los Organismos Deportivos Territoriales. Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. (...)".

I- Que conforme a lo anterior, es claro que el Gobernador del Departamento del Quindío, es el competente para reconocer personería jurídica, y aprobar los estatutos a las entidades con fines de recreación y deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción, dentro de las cuales se encuentran las Ligas Deportivas y en concordancia con dicha facultad, también lo es para el reconocimiento de los dignatarios que ejercen la administración de éste tipo de entidades.

J- . Que el señor MILLER GARCÍA MOTTA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 12.124.359, en calidad de Presidente de la "LIGA DE LUCHA OLÍMPICA DEL QUINDÍO", con domicilio en la ciudad de Armenia Quindío, solicitó ante el Departamento del Quindío, PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS, con motivo del nuevo Órgano de Administración, y Comisión Técnica.

K- Que una vez efectuado el estudio de la documentación allegada por parte del presidente de la "LIGA DE LUCHA OLÍMPICA DEL QUINDÍO", y confrontadas con las disposiciones de la Ley 181 de 1995, los Decretos Nacionales 525 de 1990, y 1228 de 1995, y la Resolución 012 del 2017 expedida por COLDEPORTES, se evidenció que la elección de los dignatarios, se realizó conforme a derecho, y con observancia de las disposiciones estatutarias y legales sobre la materia, por lo que se concluye que es viable Ordenar la inscripción de dignatarios de la "LIGA DE LUCHA OLÍMPICA DEL QUINDÍO".

L- Que en materia de regulación de asociaciones o corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común, rige el Decreto Nacional 1068 de 2015, el cual de manera específica sobre entidades cuyo objeto social se relaciona con fines de recreación y deportes, establece en su artículo 2.2.1.3.17, lo siguiente:

"(...) Aplicación de otras disposiciones. Los Gobernadores ejercerán la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común que tengan su domicilio principal en el respectivo Departamento, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos 1318 de 1988 y 1093 de 1989 y demás normas que los modifiquen y adicionen. Si dichas entidades tienen fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes, se dará aplicación al Decreto 525 de 1990 y demás normas que lo modifiquen y adicionen, no solo en cuanto a la inspección y vigilancia de éstas, sino también en lo relativo al reconocimiento y cancelación de personería jurídica y demás aspectos tratados en el mismo. (Decreto 1529 de 1990, artículo 23; concordante con el Decreto – Ley 2130 de 1995, artículo 45; modificado por la Ley 537 de 1999). (...)".

M. Que de conformidad con los Estatutos de la " LIGA DE LUCHA OLÍMPICA DEL QUINDÍO", y las normas vigentes, el periodo del Órgano de Administración y de

RESOLUCIÓN N.º 001289 DE,

Control, es de 4 años, por lo tanto este periodo y de acuerdo a la Acta de Asamblea Extraordinaria Nro. 01 de 2017, el periodo estatutario vence el 29 de Abril de 2019.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como dignatarios que harán parte del Órgano de Administración, así como de la Comisión Técnica de la “LIGA DE LUCHA OLÍMPICA DEL QUINDÍO” a las siguientes personas:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	
PRESIDENTE	MILLER GARCÍA MOTTA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 12.124.359
SECRETARIO	LUIS FERNANDO LEAL RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.554.860
VICEPRESIDENTE	ALEXANDRO TABARES CARDENAS, Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.138.815
TESORERO	ORLANDO CÁRDENAS VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.537.535
VOCAL	FERNANDO GÓMEZ CHARRY, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.599.009

COMISIÓN TÉCNICA	
JOAQUIN BARON PLATA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 12.136.001	
WILLIAN MAURICIO CUENCA PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.692.009	
JUAN CARLOS DÍAS PATINO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7687.808	

ARTÍCULO SEGUNDO: Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros de los Órganos de Administración y de la Comisión Técnica de la “LIGA DE LUCHA OLÍMPICA DEL QUINDÍO”, a las personas anteriormente inscritas, por el período establecido.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como Representante Legal de la LIGA DE LUCHA OLÍMPICA DEL QUINDÍO, al señor MILLER GARCÍA MOTTA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 12.124.359

RESOLUCIÓN N° 001288 DE

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de creación, estatutos y cambio de representante legal, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del QUINDÍO.

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarrea sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTA: En la copia se adhieren y se anulan una (01) estampilla Pro Desarrollo por \$2.300, una (01) estampilla Pro Hospital por \$2.300, dos (02) estampilla Pro Universidad por \$2.300, una (01) estampilla Pro Cultura por \$ 5.902.

Dada en Armenia, a los _____ días del mes julio del dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 21 JUL 2017

Carlos Eduardo Osorio Buriticá
CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ
Gobernador

Cielo López Gutiérrez
CIELO LÓPEZ GUTIÉRREZ
Secretaría Jurídica y de Contratación



Proyectó y elaboró – Lorena Rodríguez Contratista
Revisó: Gloria Mercedes Buirago – Directora Asuntos Jurídicos Conceptos y Revisiones

